

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
<p>Código Penal Federal</p> <p>Libro Segundo</p> <p>Titulo Vigésimocuarto.</p> <p>Delitos Electorales y en Materia del Registro Nacional de Ciudadanos.</p> <p>Capítulo Único</p>	<p>Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Apartado Segundo (Delitos contra la Sociedad)</p> <p>Título Primero</p> <p>Delitos contra las Instituciones Electorales.</p> <p>Capítulos primero y segundo, que comprenden el primero del artículo 260 al 263 y el segundo del 264 al 271.</p>	<p>En la legislación local, a diferencia de la Federal, los tipos en materia electoral contienen algunas puntualizaciones doctrinales respecto de su contenido, por lo que para hacer más fácil la comparación entre las dos legislaciones, sólo haremos referencia a la conducta que se describe en cada tipo electoral.</p>
<p>Como regla general, todas las penas son acumulativas, salvo las previstas en los artículos 404, 408 y 412, relativas a los ministros de culto religioso, a los diputados o senadores que no se presenten a desempeñar su cargo y a los funcionarios partidistas u organizadores de campaña que aprovechen ilícitamente los fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407, respectivamente; ya que el primero, sólo se sanciona con multa, el segundo sólo con suspensión de derechos políticos y el tercero únicamente con prisión.</p>	<p>Como regla general, todas las penas son alternativas, salvo las previstas en los artículos 264, 266 y 271, relativas al que se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden; al ciudadano que propicie la instalación ilegal de una casilla o usurpe funciones electorales; y, al candidato que rebase el tope de gastos autorizados para su campaña, respectivamente; ya que en el primero se sanciona únicamente con multa y en los dos últimos con penas acumulativas (multa y prisión).</p>	
<p>El Código Penal Federal alude a días multa.</p>	<p>El Código Penal Local se refiere a multa en días de salario mínimo.</p>	<p>El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de</p>

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
		<p>consumarse el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.</p> <p>Por lo que respecta al día de salario mínimo, éste equivale a la retribución diaria que el trabajador percibe por su jornada laboral.</p>
	ARTICULO 260	
Texto sin correlativo.	<p>Las conductas que previene este título se sancionan penalmente y se deben consumir premeditadamente para incumplir, falsear, alterar e impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases.</p>	<p>El Código Penal Federal en su artículo 315, establece que hay premeditación, siempre que el agente cometa intencionalmente la conducta después de haber reflexionado sobre el delito que va a realizar, referido expresamente, aunque no limitativamente, a los delitos de homicidio y lesiones.</p> <p>En el Código del Estado se debe observar, con cierta preocupación, que las conductas previstas como delitos electorales, según la redacción del numeral 260, se deben consumir premeditadamente para incumplir, falsear, alterar e impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases. Esto implica que independientemente del dolo debe existir una premeditación que no siempre se dá en la conducta dolosa; pero, además, la conducta en todos los tipos, insisto, de conformidad con la redacción, debe satisfacer todos los propósitos de incumplir, falsear, alterar e impedir el proceso electoral en</p>

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
		<p>cualquiera de sus fases. Es decir, no se pide en el Código Local que sea uno o cualquiera de los propósitos que se aluden el que concrete la hipótesis, sino que tienen que ser todos.</p> <p>Esto es simplemente una reflexión que creemos es importante resaltar, sin el ánimo de entrar en polémicas de tipo doctrinal.</p>
ARTICULO 401	ARTICULO 261	
Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:	Para los efectos de este título, se entiende por:	Redacciones similares.
ARTICULO 401. FRACC. I		
<p>Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.</p> <p>Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;</p>	Sin correlativo.	<p>El concepto de Servidor Público se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. (Representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, estatal o Municipal, y en las entidades paraestatales o paramunicipales). Conceptualización semejante a la federal, referida a su respectivo ámbito de competencia.</p>
ARTICULO 401. FRACC. II	ARTICULO 261. FRACC. I	
Funcionarios electorales , quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que	Funcionario electoral . Quienes en los términos del Código Electoral del Estado, Integren los órganos que	Redacciones esencialmente iguales.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
cumplen funciones electorales;	cumplen las funciones públicas electorales;	
ARTICULO 401. FRACC. III	ARTICULO 261. FRACC. II	
Funcionarios partidistas , los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;	Funcionario partidista. Los dirigentes de un partido político, sus candidatos y los ciudadanos a quienes los partidos políticos otorgan representación para actuar en el proceso electoral;	El ordenamiento Local, considera a los candidatos como funcionarios partidistas. Por otra parte, no menciona a los dirigentes de las agrupaciones políticas como lo hace el federal.
ARTICULO 401. FRACC. IV		
Candidatos , los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;	Texto sin correlativo	El Código Penal Local, no define el concepto de candidato, en consecuencia, debe entenderse al ciudadano registrado como tal, en los términos de la Legislación Electoral del Estado.
ARTICULO 401. FRACC. V	ARTICULO 261. FRACC. III	
Documentos públicos electorales , las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y	Documentos públicos electorales. Las actas de la jornada electoral, las de cómputo estatal, distrital y municipal y en general, los documentos expedidos en ejercicio de sus atribuciones, por los organismos electorales.	El Código Local no alude a paquetes electorales ni a expedientes de casilla. Asimismo, ambas Legislaciones, concluyen con la denominación general de documentos expedidos , en el ejercicio de sus funciones o atribuciones por los órganos electorales.
ARTICULO 401. FRACC. VI		
Materiales electorales , los elementos	Texto sin correlativo	El Código Penal Local no establece el

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.		concepto normativo de materiales electorales.
ARTICULO 402		
Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo .	Texto sin correlativo	El Código Local no prevé en forma expresa, en el Título relativo a los delitos electorales, ni a la inhabilitación, ni a la destitución del cargo. A la inhabilitación, la debemos entender como la imposibilidad o prohibición impuesta por resolución definitiva, al sujeto activo, con objeto de que, hasta por el período que se señale, no pueda ocupar un cargo público.
	ARTICULO 262.	
Textos sin correlativo.	Cuando alguno de los actos que señala este título suponga la comisión de cualquier otro delito previsto en este código, se aplicarán las reglas del concurso al aplicar la penalidad que corresponda.	El Título relativo a los delitos electorales del Código Penal Federal, no contiene una disposición similar, en virtud de que para el concurso de delitos, se aplican las reglas que contempla la parte general de dicho ordenamiento legal.
	ARTICULO 263.	
Texto sin correlativo.	Las autoridades electorales que en el ejercicio de sus funciones conozcan de conductas presuntamente delictivas en los términos de este código, procederán a denunciarlas de inmediato ante la autoridad competente.	El título de delitos electorales del Código Penal Federal, no establece disposiciones similares, toda vez que se rige por las contenidas en su parte general.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
	Todos los ilícitos que prevé este título se perseguirán de oficio.	
ARTICULO 403	ARTICULO 265	
Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien :	Se impondrá multa de veinte a ciento cincuenta veces el salario mínimo; o prisión de seis meses a tres años; a la persona que:	La Legislación Local, como se dijo al principio, establece para esta conducta penas alternativas.
ARTICULO 403. FRACC. I	ARTICULO 265. FRACC. I	
Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;	Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos que exige la ley; o lo haga intencionalmente en una casilla distinta a la que corresponda, salvo los casos previstos en el Código Electoral del Estado.	El Código Penal Local complementa además, como conducta punible, el que una persona vote en una casilla que en términos de la ley electoral no le corresponda, ni le esté permitido hacerlo.
ARTICULO 403. FRACCIONES II Y VIII.	ARTICULO 265. FRACC. II	
II. Vote más de una vez en una misma elección; VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;	Vote más de una vez en la misma elección; suplante a otro para votar; u obligue a un tercero a votar por determinado candidato.	El Código Penal Local conjunta en una sola fracción, los supuestos contemplados en estas dos fracciones del Código Penal Federal. En cuanto a la conducta que se describe en la última parte de la fracción II del artículo 265 del Código Penal Local, ésta sólo se sanciona en la Legislación Federal, si es llevada a cabo por servidores públicos.
ARTICULO 403. FRACC. III	ARTICULO 265. FRACC. III	
Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se	Haga proselitismo en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes.	El Código Local no establece como hipótesis, el presionar objetivamente a los electores el día de la jornada electoral.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;		Por su parte, el Código Penal Federal establece, que se realice la conducta con el fin de orientar el sentido del voto.
ARTICULO 403. FRACC. IV	ARTICULO 265. FRACCIONES IV y V.	
Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;	<p>IV. Obstaculice ...el desarrollo normal de sus actividades (de las casillas).</p> <p>V. Impida a un tercero la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales;</p>	El Código Penal Federal conjunta en una sola fracción, esencialmente los supuestos contemplados en las dos fracciones del Código Penal Local. El impedir a un tercero la emisión de su voto, equivale a obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones
ARTICULO 403. FRACC. V	ARTICULO 265. FRACC. VIII	
Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;	Contra la voluntad del elector o con engaño, recoja sin causa prevista por las disposiciones legales aplicables, credenciales de elector a los ciudadanos.	El Código Local establece como elementos de la conducta el engaño y contra la voluntad del elector. En ambos tipos, la conducta se puede realizar en cualquier tiempo.
ARTICULO 403. FRACC. VI	ARTICULO 265. FRACC. IX	
Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;	Solicite votos por paga.	Podemos entender a la dádiva , como un pago a cambio del voto. En este sentido, la Legislación Local no contemplaría en este tipo, a la promesa de dinero u otra recompensa. Por otra parte, se advierte que en el Código Local, esta conducta se puede realizar en cualquier tiempo, en tanto que en el Código Federal sólo se sanciona cuando se lleva a cabo durante las campañas electorales o la jornada electoral.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
ARTICULO 403. FRACC. VII	ARTICULO 265. FRACC. X	
El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;	Propicie que dentro de las casillas, la instalación física de las urnas y deliberadamente no proteja el secreto del voto.	Es ostensible que la redacción del Código Local no es clara. Asimismo, se advierte que el bien jurídico tutelado en ambos Códigos, es el secreto del voto. Esto es, que dentro de las casillas o donde físicamente se encuentren las urnas, el sujeto activo del delito será aquel que dolosamente viole el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
ARTICULO 403. FRACC. IX	ARTICULO 265. FRACC. XI	
El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;	Obligue a la reunión y al traslado forzado de los electores a las casillas el día de la elección.	En el Código Local, se requiere que la reunión sea obligada y el traslado forzado ; en el Código Federal, que el transporte de votantes se realice con la intención de coartar la libertad para la emisión del sufragio, sin que haga alusión a la reunión .
ARTICULO 403. FRACC. X	ARTICULO 265. FRACC. VI	
Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;	Sustraiga boletas electorales, presente boletas electorales falsas, las altere o ejecute cualquier acto de lucro indebido con el manejo de las mismas.	En la Legislación Federal no se prevé como elemento de este tipo, el que la conducta se realice con el fin de obtener un lucro indebido, ni que se realice con boletas electorales falsas . La legislación local, no alude a documentos o materiales electorales. Asimismo, en dicha legislación, la conducta relativa a impedir el traslado o entrega de los paquetes electorales, se prevé como delito para los funcionarios electorales y partidistas.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
ARTICULO 403. FRACC. XI	ARTICULO 265. FRACC. XII	
Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;	Obligüe a la declaración firmada del elector del sentido de su voto; o bien que comprometa el voto mediante amenaza.	El Código Local sanciona la coacción al compromiso del voto, es decir, que la declaración firmada se obtenga, en contra de la voluntad del elector ; en tanto que en el Código Federal, sanciona la obtención (por cualquier medio) o la simple solicitud de dicha declaración. Se observa que la Legislación Local no contempla en su tipo penal el comprometer el voto mediante promesa de paga o dádiva.
ARTICULO 403. FRACC. XII	ARTICULO 265. FRACC. IV	
Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o	...Impida la instalación o clausura de las casillas...	El Código Penal Local prevé en forma expresa , como delito electoral para cualquier persona, el impedir la clausura de una casilla, en tanto que el Federal sólo para funcionarios partidistas.
ARTICULO 403. FRACC. XIII		
Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.	Texto sin correlativo.	Se observa que el Código Penal Local no contempla esta conducta como delito electoral, independientemente de que en relación a los husos horarios, en una Entidad Federativa, no se dá la multiplicidad de ellos.
	ARTICULO 265. FRACC. VII	
Texto sin correlativo.	Se presente a una casilla electoral portando armas o en estado de	El Código Penal Federal no considera la portación de armas como delito electoral;

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
	ebriedad;	ésta se encuentra prevista en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Asimismo, no sanciona la conducta consistente en acudir a sufragar en estado de ebriedad.
	ARTICULO 266.	
Texto sin correlativo.	Se impondrá multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo y prisión de uno a seis años, al ciudadano que propicie intencionalmente la instalación ilegal de una casilla electoral o usurpe funciones electorales.	Se observa que la Legislación Federal establece en la fracción VII del artículo 405, el supuesto de instalar, abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley, como conductas del funcionario electoral. Por su parte el Código Local las contempla para cualquier persona. Así también, el Código Penal Federal no prevé como delito electoral a la usurpación de funciones electorales, en virtud de que dicha conducta se encuentra prevista en el artículo 250 de dicho ordenamiento legal, como delito de usurpación de funciones públicas.
ARTICULO 404		
Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.	Texto sin correlativo.	
ARTICULO 405	ARTÍCULO 267	

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:	Se impondrá multa de cien a doscientas veces el salario mínimo; o prisión de seis meses a cinco años; al funcionario electoral que:	Se observa que la Legislación Federal contempla mayor pena privativa de libertad que la Local.
ARTICULO 405. FRACC. I		
Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;	Texto sin correlativo.	El Código Local no prevé lo relativo al Registro Federal de Electores en virtud de que es ostensiblemente materia Federal.
ARTICULO 405. FRACC. II	ARTICULOS 264 y 267. FRACC. I	
Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;	264. Se impondrá multa de veinte a ciento cincuenta veces el salario mínimo, a la persona que sin causa justificada, se niegue a desempeñar, las funciones electorales que se le encomienden. 267. ... I. Se abstenga de cumplir deliberadamente y sin causa justificada con sus obligaciones electorales, originando perjuicio al desarrollo normal del proceso electoral.	El Código Penal Federal conjunta en una sola fracción, los supuestos previstos en los artículos 264 y 267 fracción I, del Código Penal Local. Cabe señalar que para que una persona pueda negarse a desempeñar sus funciones electorales, necesariamente, previo a la realización de la conducta descrita en el artículo 264 del Código Penal Local, debe ser designada como funcionario electoral.
ARTICULO 405. FRACC. III	ARTICULO 267. FRACC. II	
Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;	Obstruya intencionalmente el desarrollo normal de la votación.	Redacciones esencialmente iguales.
ARTICULO 405. FRACC. IV	ARTICULO 267. FRACC. III	
Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;	Altere los resultados electorales o sustraiga o destruya boletas electorales.	La Legislación Local no alude a documentos o materiales electorales.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
ARTICULO 405. FRACC. V	ARTICULO 267. FRACC. IV	
No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;	No haga o impida deliberadamente la entrega oportuna de documentos oficiales, boletas o paquetes de votación.	Redacciones esencialmente iguales, con la salvedad de que el Código estatal usa el concepto de “documentos oficiales” en lugar de “electorales”.
ARTICULO 405. FRACC. VI		
En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la Casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;	Texto sin correlativo para funcionario electoral.	En la Legislación Local, esta conducta se prevé en la fracción I del artículo 268, para funcionario partidista.
ARTICULO 405. FRACC. VII	ARTICULO 267. FRACC. VII	
Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;	Instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el código electoral; la instale en lugar distinto al legalmente señalado o impida su instalación.	Redacciones esencialmente iguales.
ARTICULO 405. FRACC. VIII	ARTICULO 267. FRACC. VI	
Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;	Se niegue e reconozca sin causa justificada, la personalidad de los representantes de los partidos políticos; o bien les impida el ejercicio de las atribuciones que les corresponden.	Redacciones similares.
ARTICULO 405. FRACC. IX		
Derogada		
ARTICULO 405. FRACC. X	ARTICULO 267. FRACC. IX	

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o	Permita o tolere a sabiendas, que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos legales; o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.	Redacciones esencialmente iguales.
ARTICULO 405. FRACC. XI	ARTICULO 267. FRACC. X	
Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.	Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.	Redacciones esencialmente iguales.
	ARTICULO 267. FRACCIONES V y VIII	
Texto sin correlativo específico.	<p>V. A sabiendas consienta, como funcionario de casilla, que la votación se lleve a cabo cometiendo cualquiera de los ilícitos previstos en este título; o sin causa justificada, rehuse admitir el voto de quien tenga derecho al sufragio.</p> <p>VIII. Encubra la violación del secreto del voto en los términos de la fracción X del artículo 265.</p>	Se entiende como obligación de los funcionarios de casilla, el evitar las conductas previstas en estas fracciones. En consecuencia, podrían quedar comprendidas en lo que establece la fracción II del artículo 405, del Código Penal Federal, ya que su interpretación es muy amplia, considerando todas las obligaciones que tienen y deben cumplir los funcionarios electorales.
ARTICULO 406	ARTICULO 268.	
Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:	Se impondrá multa de cien a doscientas veces el salario mínimo; o prisión de uno a seis años; o ambas sanciones, a juicio del juez, al funcionario partidista que:	Redacciones similares. Se recuerda que en el Código Local se contempla al candidato , como funcionario partidista .
ARTICULO 406. FRACC. I	ARTICULO 268. FRACC. I	
Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el	Ejerza presión sobre los electores o que los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la	Se observa que la Legislación Federal, en este tipo penal, establece como delito la inducción a la abstención del voto.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;	casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.	
ARTICULO 406. FRACC. II	ARTICULO 268. FRACC. IV	
Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;	Distribuya propaganda electoral mientras cumple sus funciones de representante de casilla en la jornada electoral.	Redacciones similares. Como se aprecia, la diferencia entre ambos tipos penales radica en el verbo: realizar en el federal y distribuir en el local, siendo el primero el de mayor amplitud pues incluso la propaganda puede ser verbal.
ARTICULO 406. FRACC. III	ARTICULO 268. FRACC. V	
Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;	Sustraiga, destruya o altere paquetes de votación y demás documentos oficiales de índole electoral.	Se observa que la Legislación Local no alude a materiales electorales.
ARTICULO 406. FRACC. IV	ARTICULO 268. FRACCIONES III, VIII y XI	
Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;	<p>III. Obstruya el desarrollo normal de la votación o ejerza violencia física o intimidación sobre los funcionarios de las mesas directivas de casilla.</p> <p>VIII. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios de los comités distritales o municipales electorales, en cualquier fase del proceso electoral.</p> <p>XI. Incite a la violencia que altere el orden y afecte en cualquiera de sus etapas el proceso electoral, Intimidando, amenazando o presionando o condicionando por medio de la fuerza a</p>	<p>El Código Penal Federal conjunta en una sola fracción, los supuestos contemplados en las tres fracciones del Código Penal Local.</p> <p>En el Código Local, la conducta punible relativa a ejercer violencia física o moral sobre los funcionarios electorales, se puede realizar en cualquier momento del proceso electoral y en el Federal, sólo durante o después de la jornada electoral.</p>

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
	los funcionarios electorales, impidiéndoles el ejercicio de sus atribuciones.	
ARTICULO 406. FRACC. V	ARTICULO 268. FRACC. IX	
Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;.	Propale noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a los resultados oficiales contenidos en las actas correspondientes.	Redacciones similares
ARTICULO 406. FRACC. VI	ARTICULO 268. FRACC. X	
Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o	Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.	Redacciones Iguales.
ARTICULO 406. FRACC. VII	ARTICULO 270. FRACC. III, SEGUNDO PÁRRAFO.	
Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.	270. Se impondrá multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo; o prisión de seis meses a seis años; o ambas sanciones a juicio del juez ...; ... III.... La misma penalidad se aplicará a los funcionarios partidistas , o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos previstos por el Código Electoral del Estado.	El artículo 270 del Código Penal Local se refiere a las conductas que pueden realizar los servidores públicos, sin embargo, en el segundo párrafo de su fracción III, alude a los funcionarios partidistas (concepto que como se vio, incluye a los candidatos) y a los organizadores de actos de campaña como sujetos activos de las conductas que prevé, siendo que el dispositivo federal sólo es para candidatos.
	ARTICULO 268. FRACCIONES II, VI y VII.	
Texto sin correlativo específico para funcionario partidista.	II. Impida por sí o por interpósita persona la distribución de los paquetes	El Código Penal Federal contempla estas conductas como delito electoral para

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
	electorales a los presidentes de casilla. VI. Impida la entrega de los paquetes de votación, concluida la jornada electoral. VII. Incite a la población a que impida el acceso de los paquetes de votación y demás material electoral a los comités distritales o municipales electorales.	cualquier persona, en la fracción IV del artículo 403.
	ARTICULO 269.	
Texto sin correlativo específico.	Se impondrá multa de cien a doscientas veces el salario mínimo o seis años de prisión: Al funcionario electoral, servidor público, funcionario partidista o ciudadano que sin autorización del Consejo Estatal Electoral, abra un paquete electoral antes de su arribo a la casilla.	
	ARTICULO 271.	
Texto sin correlativo.	Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa: Al candidato que rebase el tope de gastos de campaña establecido para la contienda de que se trate. El partido político (sic) que lo hubiere postulado, se le sancionará con la afectación de las partidas que por concepto de financiamiento público le correspondan, equivalentes al monto excedido."	Esta conducta a nivel federal se sanciona administrativamente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
ARTICULO 407	ARTICULO 270.	
Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público	Se impondrá multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo; o prisión de seis meses a seis años; o	Redacciones similares. Se observa que la Legislación Federal

Comparado con última reforma 1 de septiembre de 1999 al Código Penal, sin reforma electoral. Consulta 333, Revisión 1 de abril de 2005.
RCF

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
que:	ambas sanciones a juicio del juez; al servidor público que:	establece mayor sanción pecuniaria y privativa de libertad que la Local.
ARTICULO 407. FRACC. I	ARTICULO 270. FRACC. I	
Obligues a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;	Abusando de sus funciones, obligues a sus subordinados a emitir su voto a favor de un partido político o candidato.	Redacciones esencialmente iguales.
ARTICULO 407. FRACC. II	ARTICULO 270. FRACC. II	
Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;	Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.	Redacciones esencialmente iguales.

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 407. FRACCIONES. III y IV</p> <p>III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o</p> <p>IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.</p>	<p>ARTICULO 270. FRACC. III, PRIMER PÁRRAFO</p> <p>Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato; sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo en que deben desempeñar sus labores.</p>	<p>El Código Penal Local conjunta en esta fracción, los supuestos contemplados en estas dos fracciones del Código Penal Federal.</p>
<p>Texto sin correlativo</p>	<p>ARTICULO 270. FRACC. IV</p> <p>Impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral que se esté realizando pacíficamente.</p>	<p>El Código Penal Federal no contempla esta conducta como delito electoral, sino como de violación de derechos y garantías, previsto en su artículo 364 fracción II.</p>
<p>ARTICULO 408</p> <p>Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la</p>	<p>Sin correlativo</p>	

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
Constitución		
ARTÍCULO 409, FRACCIONES I Y II		
Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: I Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.	Sin correlativo	Por ser ostensiblemente materia Federal.
ARTICULO 410		
La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.	Sin correlativo	Por ser ostensiblemente materia Federal.
ARTICULO 411		
Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de	Sin correlativo	

CUADRO COMPARATIVO CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEGISLACIÓN FEDERAL	LEGISLACIÓN LOCAL	OBSERVACIONES
credenciales para Votar.		
ARTICULO 412		
Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.	Sin correlativo	
ARTICULO 413		
Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.	Sin correlativo	